

La presente resolución en su versión original **contiene datos personales y elementos de carácter confidencial**. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la segunda versión pública en aplicación del criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020.

29-A-21

0000009

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del día quince de octubre de dos mil veintiuno.

Mediante resolución de fecha treinta de abril del corriente año (fs. 2 y 3) se inició la investigación preliminar del caso y se requirió información al Presidente de la Corte de Cuentas de la República –CCR–, respecto de las conductas atribuidas al mismo. En ese contexto, se recibió el informe de dicho servidor público, señor , con la documentación adjunta (fs. 5 al 8)

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, el informante anónimo señaló que entre el día veintiocho de agosto de dos mil veinte hasta el día tres de marzo de dos mil veintiuno el señor , Presidente de la Corte de Cuentas de la República, habría contratado a su hijo en la mencionada institución.

II. Ahora bien, con la información y documentación obtenidas durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) Durante el período comprendido entre los días veintiocho de agosto de dos mil veinte y tres de marzo de dos mil veintiuno, se contrataron únicamente a los señores

, como consta en la nómina de empleados contratados en la CCR en ese lapso (f. 8).

ii) Conforme a constancia de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno emitida por el Director de Recursos Humanos de la CCR, se indica que en los registros de personal de esa institución no se encuentra ninguna persona que responda al nombre de en el período comprendido entre el día veintiocho de agosto de dos mil veinte hasta la fecha de la misma, a excepción del Presidente de esa entidad pública, licenciado Roberto Antonio Anzora Quiroz (f. 7).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 82 inciso final de su Reglamento (RLEG), recibido el informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción

ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. A partir de la información obtenida en el caso de mérito, consta que dentro del personal contratado durante el período comprendido entre los días veintiocho de agosto de dos mil veinte y tres de marzo de dos mil veintiuno no se nombró a ninguna persona con el nombre de “Roberto Anzora” –quien, según el informante, sería hijo del investigado–, ni se encontraba laborando ninguna persona que responda a ese nombre, a excepción del Presidente de la CCR, licenciado

De manera que se ha desvirtuado el cometimiento de la infracción a la prohibición ética destacada en la fase preliminar de este procedimiento, relativa a “*Nombrar, contratar, promover o ascender en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad, a su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, excepto los casos permitidos por la ley*”, regulada en el artículo 6 letra h) de la LEG.

En razón de lo anterior, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental, 82 inciso final de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento, por las valoraciones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el presente expediente.

~~PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN~~

Co8